LEY DE 13º DE OCTUBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SUELDO DE JUECES DE LETRAS SUPLENTES. EL DE OTROS FUNCIONARIOS QUE SIRVEN DESTINOS VACANTES POR JUBILACION.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJERCITOS ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

- ART. 1º. Los funcionarios públicos que sirvieren destinos vacantes por jubilación, gozarán del sueldo íntegro señalado por la leyes a cada destino.
- 2°. Queda derogado el artículo 6° de la Ley de 7 de Noviembre de 1840.
- 3º. Los Jueces de Letras nombrados para suplir a los propietarios lecenciados, o suspensos, gozarán del sueldo íntegro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heroica ciudad Sucre, a 12 de Octubre de 1846.= Manuel de la Cruz Mendez. Presidente del Senado.- Anjel Aguirre.- Secretario Senador.

Lugar del sello.- Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 13 de Octubre de 1846.- Ejecútese.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que al cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponde.- Ilustre y Heroica Sucre, a 13 de Octubre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.= Pedro José de Guerra.